

## DECRETO ECONÓMICO N° 43

Temuco, nueve de junio de dos mil veintiuno.

### VISTOS:

Las facultades que me confiere los artículos 1 y 17 de la Ley N° 20.322, Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros; lo dispuesto en la Ley N° 21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales por el impacto del Covid-19 en Chile, en especial sus artículos 2, 4 y 6; las instrucciones impartidas por la Excma. Corte Suprema a través del Auto Acordado AD-335-2020, de fecha 28 de mayo de 2020 y lo dispuesto por la ltma. Corte de Apelaciones de Temuco en la resolución de 1 de junio del presente año, pronunciada en los autos Rol de Pleno y Otros Adm. 423-2021.

### TENIENDO PRESENTE Y CONSIDERANDO:

1) Que, el estado de excepción constitucional de catástrofe, decretado para enfrentar la amenaza a la salud pública derivada de la emergencia sanitaria a raíz de la enfermedad del COVID-19, se encuentra vigente en nuestro país desde el día 18 de marzo del 2020 a la fecha, lo cual, por aplicación del artículo 6 de la Ley N° 21.226, ha generado la suspensión de los términos probatorios vigentes en las causas tramitadas ante este Tribunal. Tal situación ha generado retardo en la tramitación de los procesos y ha impedido a las partes la obtención de certeza jurídica respecto de la oportuna resolución de los conflictos jurídicos sometidos al conocimiento de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

2) Que, el prolongado período de duración del estado de excepción constitucional, necesario para el control de la pandemia, no puede constituirse en un impedimento permanente para el ejercicio del derecho de acceso a la justicia oportuna de los ciudadanos, garantizado constitucionalmente, y para la continuidad del servicio judicial, por lo que, en la medida que se garantice adecuadamente la vida y la salud de las personas y teniendo presente el funcionamiento actual por vía de teletrabajo de los funcionarios del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de La Araucanía, resulta aconsejable avanzar en una solución armónica de este problema.

3) Que, en los conflictos sometidos al conocimiento de estos Tribunales contenciosos administrativos, atendido el tipo de materias que se conocen, la tramitación de las causas se lleva a efecto a través de la presentación de escritos y pruebas documentales que, por regla general, se incorporan al expediente digital a través de la Oficina Judicial Virtual de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. Igualmente, durante la vigencia del estado de excepción se han llevado a cabo audiencias de conciliación a las cuales han comparecido sin problemas las partes del respectivo proceso y los funcionarios de este Tribunal.

4) Que, por lo anteriormente expresado, se estima necesario dictar instrucciones a fin de entregar a los intervinientes de los procesos judiciales pendientes una herramienta que les permita optar, en caso de acuerdo de ambas partes, a la renuncia de la suspensión de los términos probatorios vigentes, solicitando al Tribunal que los procesos avancen hasta la dictación de la sentencia definitiva, resguardándose adecuadamente el derecho de las partes de aportar toda la prueba que se estime pertinente para tal efecto.

**DECRETO:**

**PRIMERO:** En las causas cuya etapa de discusión se encuentre terminada y respecto de las cuales se haya dictado el auto de prueba y este se encuentre firme o ejecutoriado, el Tribunal podrá emitir paulatinamente, por orden cronológico, una resolución en el expediente respectivo en la cual se le permita a las partes acogerse a lo regulado en el presente decreto económico, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la resolución en el sitio en Internet del Tribunal.

**SEGUNDO:** En los procesos en los cuales el Tribunal emita la resolución citada en el numeral precedente, las partes podrán, dentro del plazo ya señalado, renunciar a la suspensión del término probatorio contemplado en el artículo 6 de la Ley N° 21.226, para lo cual deberán manifestar por escrito su voluntad en tal sentido efectuando una presentación en la causa respectiva. En dicha renuncia, los intervinientes deberán manifestar expresamente su acuerdo de que las audiencias a que hubiere lugar durante el transcurso del término probatorio se realicen íntegramente por vía remota, mediante la utilización de videoconferencia.

**TERCERO:** En el caso que tanto la parte reclamante como la parte reclamada ejerzan la opción de renuncia, el Tribunal dictará una resolución en la cual se dejará sin efecto la suspensión del término probatorio con el mérito de dicha renuncia, la cual será notificada mediante la publicación de su texto íntegro en el sitio en Internet del Tribunal, según lo dispuesto en el artículo 131 bis del Código Tributario. El término probatorio establecido por la ley para el respectivo procedimiento de reclamo comenzará a correr al día siguiente de la notificación de la señalada resolución, pudiendo las partes dentro del término probatorio rendir la prueba que estimen necesaria para acreditar sus pretensiones, estableciéndose la siguiente regulación para facilitar la presentación de las pruebas del proceso en el marco del estado de excepción constitucional vigente:

**- PRUEBA DOCUMENTAL:**

**CUARTO:** La prueba documental deberá incorporarse digitalizada a través de la Oficina Judicial Virtual, quedando a disposición de la contraparte para que pueda hacer uso de la citación que se confiera una vez que el Tribunal provea el escrito respectivo. Si por su volumen u otra característica, los documentos no pueden ser incorporados en forma digital,

deberá comunicarse tal circunstancia al teléfono del Tribunal o al correo electrónico [tribunaldelaaraucaania@tta.cl](mailto:tribunaldelaaraucaania@tta.cl) para los efectos de coordinar la entrega material de los mismos en las dependencias del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de La Araucanía.

**- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y AUDIENCIAS DE PERCEPCIÓN DOCUMENTAL:**

**QUINTO:** Para llevar a cabo estas audiencias en forma remota, la comparecencia de las partes y/o sus apoderados deberá ser coordinada previamente con el Tribunal. Las partes deberán enviar un correo electrónico a la casilla [tribunaldelaaraucaania@tta.cl](mailto:tribunaldelaaraucaania@tta.cl) con a lo menos tres días hábiles de antelación a la fecha fijada para la respectiva audiencia, indicando el RUC y RIT de la causa, la individualización de quienes comparecerán a la audiencia, indicando su nombre completo, copia de su cédula de identidad y correo electrónico.

**SEXTO:** El Tribunal confirmará la recepción del respectivo correo electrónico y enviará un vínculo a los correos electrónicos indicados por las partes, lo cual permitirá el acceso a la audiencia respectiva el día y hora fijado mediante resolución en la respectiva causa. El día y hora fijados para la audiencia de exhibición, los comparecientes deberán ingresar a la videoconferencia con a lo menos cinco minutos de antelación, todo lo anterior con la finalidad de iniciar la misma oportunamente y sin demoras. El ministro de fe del Tribunal deberá certificar la comparecencia de los intervinientes a la audiencia, el hecho de haberse efectuado y su resultado, no siendo necesaria la firma manuscrita de los comparecientes, bastando para tales efectos la certificación indicada.

**SÉPTIMO:** Durante la audiencia, el interviniente en quien recae la obligación de exhibir el documento que se solicita deberá compartir digitalmente el o los citados documentos de manera que todos los asistentes a la audiencia puedan visualizarlo correctamente, debiendo enviar al término de esta los documentos materia de la exhibición al correo electrónico del Tribunal indicado anteriormente para que sean anexados al acta de la audiencia respectiva y subidos al sistema de administración de causas tributarias y aduaneras (SACTA).

**OCTAVO:** Las mismas instrucciones dispuestas en los numerales precedentes se aplicarán a las audiencias de percepción documental que se decreten, debiendo el Tribunal en la audiencia respectiva exhibir digitalmente la información que contiene el documento electrónico acompañado a la causa en cuestión, de manera que las partes asistentes a la audiencia puedan visualizarlo y luego formular las observaciones u objeciones que estimen pertinentes dentro del plazo de citación.

**- PRUEBA TESTIMONIAL:**

**NOVENO:** Para la rendición de prueba testimonial, la respectiva nómina de testigos deberá ser acompañada por las partes dentro del plazo que al efecto establece el artículo 132 del Código Tributario y en caso de que dicha lista ya haya sido presentada en la causa con anterioridad a la suspensión del término probatorio, deberá ser reiterada o ratificada por la parte que la acompañó dentro del mismo plazo. La audiencia de prueba testimonial se llevará a efecto por medios remotos a través de la plataforma de videoconferencia en actual funcionamiento en el Tribunal, debiendo las partes enviar un correo electrónico a la casilla del Tribunal con a lo menos tres días hábiles de antelación a la fecha fijada para la respectiva audiencia, indicando el RIT de la causa, individualización completa del testigo y de los abogados que comparecerán a la audiencia, adjuntando copia de las respectivas cédulas de identidad. El Tribunal confirmará la recepción del correo y enviará un vínculo de acceso a los correos electrónicos designados por las partes. Si son varios los testigos que se presentan, las audiencias se llevarán a cabo de manera consecutiva enviándose a cada testigo y a su abogado el respectivo vínculo de ingreso a la audiencia con el horario de esta. El ministro de fe del Tribunal presente en la audiencia certificará la comparecencia de las partes a la respectiva audiencia, no siendo necesaria la firma manuscrita de los comparecientes en el acta respectiva.

**- INFORME DE PERITOS:**

**DÉCIMO:** Cuando alguna de las partes del proceso solicite rendir informe de peritos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 409 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y el Tribunal estime procedente dicha diligencia, se fijará una audiencia virtual en la cual el Juez escuchará a las partes y en caso de no existir acuerdo entre ellas respecto al nombre del perito, el Juez nombrará, de ser procedente, un experto en la materia requerida dentro de aquellos contemplados en la nómina de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco. Con posterioridad a ello se notificará por carta certificada al perito seleccionado, con la finalidad que se pronuncie dentro de tercero día sobre la aceptación del cargo y fije los honorarios respectivos. La declaración del perito aceptando el cargo y jurando desempeñarlo con fidelidad podrá hacerse verbalmente o por escrito; si es verbal, deberá hacerlo ante el Tribunal a través de videoconferencia que se coordinará mediante correo electrónico con la secretaria abogado y si es por escrito, el perito designado podrá remitir su aceptación al correo [tribunaldelaaraucanía@tta.cl](mailto:tribunaldelaaraucanía@tta.cl). De ambas actuaciones se dejará testimonio en el expediente.

**UNDÉCIMO:** Para los efectos de la realización de las audiencias a las que se ha hecho referencia en el presente Decreto Económico, se utilizará preferentemente el sistema de videoconferencia “Cisco Webex Meetings” proporcionado por la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, sin perjuicio de que el Tribunal, por consideraciones técnicas o de otra índole y siempre resguardando el derecho de las partes, estime

pertinente utilizar otro sistema de comunicación remota, lo cual será oportunamente comunicado a los intervinientes.

**DUODÉCIMO:** La regulación precedente es sin perjuicio del derecho que les asiste a las partes del proceso de renunciar al término probatorio o a rendir sólo determinado medio de prueba. En caso de haberse ejercido este derecho por ambas partes del proceso, el Tribunal se encontrará habilitado para citar a las partes a oír sentencia y dictar el fallo que resuelva el asunto sometido a su conocimiento con los medios de prueba que se han acompañado a la causa respectiva.

**DÉCIMO TERCERO:** Las presentes instrucciones son de conocimiento de los funcionarios del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de La Araucanía y deberán publicarse en la página web del Tribunal para la debida información de los usuarios, remitiéndose copia de estas a la Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco.

Decretó don

**ORLANDO CUEVAS REYES**  
JUEZ TITULAR  
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA